

La <sup>to</sup>ra Año de 1790.

---

Libro

---

28 1/2

De Acuerdos Ca-  
pitulares.

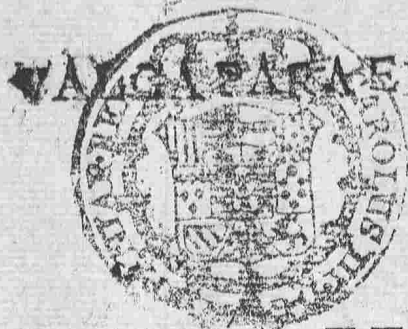
---

211

211







VAYA PARA EL REYADO DE S. M. EL S. D. CARLOS SIV  
 SELLO CUARTO  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y OCHENTA, Y  
 NUEVE.

**LUIS MARIA FERNANDEZ DE CÓRDOBA,**  
 Gonzaga, Moncada, Figueroa, y de la Cerda; Duque de Medinaceli, Feria,  
 Segorve, Cardona, Alcalá, y Camiña por la gracia de Dios; Marques de Priego,  
 Cogolludo, Comares, Denia, y Aytona; Adelantado Mayor de Castilla, &c.  
 Duque de Santisteban; Marques de las Navas, de Solera, y de Malagon; Conde  
 de Cocentayna, de Medellin, del Risco, del Castellar, y de Villalonso; Alguacil  
 mayor de la Santa Inquisicion de Corte, y perpetuo de la Ciudad de Toro, &c.  
 Grande de España de primera Clase; Caballero del Insigne Orden del Toyson  
 de Oro; Gran-Cruz de la Real, y distinguida Española de CARLOS TERCERO,  
 y Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

**C**oncejo, Justicia, y Regimiento de mi villa de *Salva*.  
 Habiendo visto la Proposicion, que me haceis de personas en número  
 doblado para los Oficios de vuestro Gobierno del próximo año; elijo, y nom-  
 bro para *Alcalde ordinario por el Estado noble a D.ª Tomas*  
*de Laxiva*. para el general a *Diego Chabero*: para *Residentes*  
 por el estado noble a *D.ª Fran. Rubio*, *D.ª Luis Maria de Ayala*,  
 y *D.ª Miguel de Martin*: para el general a *Josef Caballer*,  
*Estanuel Gutierrez*, y *Josef Simeon Todalgo*: para *Procurador*  
*Sindico por el Estado general a Inocencio Duque*: para *Alcalde de la Santa Hermandad*, por el Estado noble a *D.ª Tomas Gil*  
*Blazquez*; y para el *quál a Estanuel Carmona el menor*. Yo el em-  
 pleo de *ayudante de Propios* ex q.ª no me hace progunta me teno el *dió.*  
*acciones q.ª me competen interin se dicie el Recurso pend.ª en el Consejo O.*  
 Y mando los recibáis á cada uno en su Oficio, que vá nombrado, y que se  
 les guarden las honras, y preeminencias que les pertenecen. Dado en *Madrid*  
*atreinta y uno* de *Diciembre* de mil setecientos ochenta y nueve.

*De Donq. de Medinaceli, y de Santisteban*

Por mandado de S. E.

*Juan de la Peña*

Combramento de Oficiales de Justicia de la villa de *Salva*.



VISTA EN EL... AÑO DE... Y...  
N.º...

LUIS MARIA FERNANDEZ DE CORDOBA

Gonzaga, Mancada, Pineda, y de la Cruz; Duque de Medinaceli, I.º  
seguro, Obispo, Alcalde y Justicia por la ciudad de Dios; Marques de Pizarra  
Cogollado, Conde, Briza, y Conde; Abencastro Mayor de Castilla, etc.  
Duque de Venafra; Marques de las Navas, de Solera, y de Malagon; Conde  
de Cocahuayan, de Medellin, del Rio, del Castellar, y de Villalons; Almirante  
mayor de la Santa Inquisicion de Cono, y portero de la Ciudad de Toro, etc.  
Grande de España de primera clase; Caballero del Real y distinguido Espanol de Carlos Tercero  
de Oro; Gran Cruz de la Real, y distinguido Espanol de Carlos Tercero  
y Comendador de Camara de S. M. con exención.

**C**onsejo, Justicia y Regimiento de mi persona, yo el Rey, he visto la Proposicion, que me ha hecho de personas en numero  
doubdo para los Oficios de vuestro Gobierno del proximo año; eijo, y nom-  
bro por el el Sr. Don Luis Maria Fernandez de Cordoba, de la qual he visto la qualificacion, y he mandado que se le entregue el Oficio con las demas qualidades, y he mandado que se le ponga en posesion de el.

*[Faint, illegible text]*

Y mando los recibas a cada uno en su Oficio, que va nombrado, y que se  
les guarden las honras, y preeminencias que les pertenescan. Dado en el  
de ... de mil setecientos ochenta y nueve.

*[Mirrored signature of Don Luis Maria Fernandez de Cordoba]*

Por mandado de S. E.

*[Signature of the official]*

Porecion de En la Villa de Napas dia veinte de Mayo de 1789





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.**

Año de mil setecientos y noventa. Los dias diez de Mayo  
 Romero Abog. de los Reales Consejos, Gobernador sellado.  
 Caio Josef Lopez y Manuel Moreno Mel. ord. por ambos  
 Erudos y los demas yndividuos del Ayuntamiento q aqui fir-  
 marian, Congregados en sus casas Conuinciales a efecto  
 de poner en posesion de respectos empleos a los contenidos  
 en el anterior despacho de Ex.<sup>mo</sup> Sr. Duque de Medina  
 Celi y a feria mi.<sup>or</sup> y sexta va. supra en la selladurid  
 a los tenia y no a dice. Yltimo, yo el Imparcial  
 en.º Ayuntamiento. lei a la letra el citado despacho alg.  
 preuision el dicho obediencia y para su cumplimiento  
 determinacion que dos Cavalleros yndividuos de este  
 ayuntamiento assistidos de los Regulares ord. acompañen  
 a los nuevos capitulares a esta sala conuincial para  
 de enella, por dho. Sr. Gobernador se Reuio a los  
 D.º Thomas de Lamiua y Diego Chacero electos alcaldes  
 ord. el Ayuntamiento en todo lo cargo el qual officio  
 defende la pureza de Maria Santissima nra.  
 miran por los sobres de solemnidad guardar  
 y cumplir las leyes Reales Pragmaticas ordenes  
 Ordenanzas y costumbres de esta Villa

y todo lo demas anexo a sus empleos: Asi mismo  
Recivio Dho. Sr. Governador formal Juram<sup>to</sup>. de los  
demas concejales contenidos en dho. Despacho de crea-  
cion de D.<sup>n</sup> Juan de Pablos Vexidor Escano, por  
su estado Noble y de D.<sup>n</sup> Tomas del Marques  
Mel de la Santa Hermandad en el mismo cargo  
por allarse duerente y fueren opeccion cumplir  
puntual y exactam<sup>te</sup>. con los cargos y obligac<sup>o</sup>  
en su respectivo empleo en cuya virtud dho.  
Sr. Governador entregó a cada uno de los  
Mel. dho. y alos de la Santa Hermandad  
varas altas de Justicia q<sup>e</sup> Recivieron Colocandolos  
en los demas posesionados en el lugar y asiento  
correspond<sup>te</sup> a sus empleos en tenas de la P<sup>o</sup>cion  
q<sup>e</sup> se les da y Reciven quietas y pacificam<sup>te</sup>. sin con-  
traduccion alguna q<sup>e</sup> lo pidieren por textim.  
p<sup>o</sup> guarda e sudio. En cuya conformidad se  
concluyó este auto q<sup>e</sup> firmaron dhos. señores  
en este modo =

Manuel Moreno  
Pedro de...  
Juan Jose Gomez  
Francisco de...  
Don...  
Don...

Juan Antonio

Don Juan Antonio de...

ESTADO DE...

Diego Benito  
Rodríguez

Thomas de Larriba

Diego Chaves

Luis Maria  
Castro

[Signature]

Miguel de Marn

Joseph Caballero

Manuel Gutiérrez

Juan Simeon

[Signature]

Manuel Marquez

Joseph Benito

Y no encio Dugre

Juan Francisco

[Signature]

Man<sup>l</sup> Carmona  
menor

[Signature]

[Signature]



⚭  
Veinte maravedis.



**SELLO, QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOYENTA,**

Acuerdo gral En la Villa de Baza día Veinte y cinco de  
enero año de mil setecientos y noventa los <sup>uobros</sup> ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~  
y <sup>uobros</sup> ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ sello que aquí firmaron congregados  
en sus casas conuiviales conforme a estilo  
con asistencia de los cavalleros diputados del común,  
y síndico gral y personero de fecho de ordenar y  
disponer providencias concernientes del mexor  
Reyimen y govierno económico desta V.<sup>a</sup> Determinaron  
y se conformada acordaron lo siguiente  
En primero lugar nombraron sus madreras  
por comisarios de las tres festividades corvas  
 desta Villa á saber: Para la S.<sup>ta</sup> Visión  
 de Patrona á los ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 D.<sup>no</sup> ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 Cav.<sup>no</sup> ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 la de la octava del Corpus, á los ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 D.<sup>no</sup> ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 D.<sup>no</sup> ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 Para la de la Purísima Concepción á los ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 D.<sup>no</sup> ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 también ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ ~~uobros~~ <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup> <sup>uobros</sup>  
 y acordaron conferir las necesarias facultades







Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

para la obagüa<sup>n</sup>. Serán encargos conforme a el  
Real N<sup>o</sup> 1300. El conveso —

Comisarios / Por comisarios científicos nombran sus m<sup>o</sup>des a el  
cientos / 1500 Residore / e cano con las necesarias facultades —

Fiel e Mayor / Por fiel Adm<sup>o</sup> de las Reales Rentas Encapitadas  
Provinciales / nombran a D.<sup>n</sup> Joaqu.<sup>n</sup> Hernandez Torredilla con el  
Poder / facultades necesarias para paxer  
en juicio entor casos que ocurran p<sup>a</sup> la mejor adm.  
y recaudar<sup>n</sup> e dhas. Rentas facilitandole siempre que se  
pida Texim<sup>o</sup>. Este nombram<sup>o</sup>. por su ocupacion  
le señalar su m<sup>o</sup>des el acostumbrado salario —

Diputados de la / Por Diputados de la Junta municipal e  
Junta de Propios / propios / Adobidos nombran sus m<sup>o</sup>des  
a el / Residore / e cano para que con el Sr. Go-  
vernador Juez Presidente de ella o otro que le subceda  
manesen los caudales e dhas. efectos con arreglo a la  
Real Instruccion y demas posteriores ordenes —

Claveordel / Por Claveores del Archivo e Papeles de esta Villa  
Archivo / nombran sus m<sup>o</sup>des a los / 1500 D.<sup>n</sup> Diego Chaves  
y / Mellero M<sup>o</sup>. Ord.<sup>o</sup> y Residore / e cano



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Respecto por el estado qual seg<sup>n</sup> la Meritativa  
costumbre para que con Intervencion sem-  
ble no como tambien alavez asuman a todos  
los deos edho Archivo y carodia de su lapel-  
Tueros conservadores / Continuando la antigua costumbre en  
el Ayuntamiento Provincial esta Villa nombran sus mides por Tueros  
conservadores de Real Renta Provincial a los  
sres Ale<sup>o</sup> ord. y acada Vno de posesi<sup>o</sup> p<sup>a</sup> el conoci-  
mto de causas y temas arautos correspondientes  
a los mejor hom<sup>on</sup> y Reaudar<sup>o</sup> de dhas Rntas

Guardar e / Por Guardas que se den / Reauden las Rntas  
Villa / Vocantes del encapit<sup>o</sup> y los Abanos q<sup>a</sup> Capata se  
portores se provean por cuenta del Ayuntamiento nom-  
bran a Juan Zapata y Juan Mallada con facult-  
ades de hacer Refusos calas y catas y demas d<sup>o</sup> tin-  
devidas fraudes queres evadan suplen a las ordenes  
de los r<sup>os</sup> Comuacion de abanos y alax sus hom<sup>os</sup>

Portero / Para Portero del Ayuntamiento nombran sus  
mides a Juan Villanobal con el salario asignado  
por el real Arreglam<sup>to</sup>

Vendedor del / Pa la Venta de lapel sellado en el Puert<sup>o</sup>  
Lapel s<sup>o</sup> llo / año a Juan de Guisano levantandole el au-  
gar concejiles por tener este trabajo en premio

Deportario e / Por Deportario de Real Camara y  
Camara de Justicia nombran sus mides



alamama persona q' los <sup>res</sup> de la Junta se pegan  
y Adversos nombraen para la deponeraria se en  
efectos

---

Repartidor Por Repartidor de Bullas de la <sup>ra</sup> Casada  
de Bullas nombraen su madre a Juan Zapata y se  
esta v.<sup>a</sup> creentandole a cargo concedes por el <sup>to</sup>  
año

---

del de la Por del de la carniceria nombraen su madre  
Carniceria a d.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> Calleja e a cargo de la carne  
brado Salario

---

Exidores el Por Exidores de <sup>to</sup> Encerico e <sup>o</sup> Xpo y que  
Cruceio de Xpo. causan seg.<sup>n</sup> costumbre por parte de este Ayun  
tamt.<sup>o</sup> nombraen su madre a d.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> es.<sup>n</sup> Martin  
y Josef Simeon Tolgo

---

Comisarios Para la comisaria y Adm.<sup>o</sup> de los Abastos  
de Abastos pp.<sup>o</sup> que a defecto de portores se probean por cuenta  
de este Ayuntamiento nombraen su madre para el  
de carne a d.<sup>o</sup> Mateo e Salom y para el de carne  
y Tavor a d.<sup>o</sup> Josef de purdi y le dada con las  
necesarias facultades

---

Tues del Por Tues Interventor de Real Ponto de esta  
Ponto... Villa nombraen su madre a los d.<sup>o</sup> Tomas  
de la Vioa p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> con d.<sup>o</sup> Juan.<sup>o</sup> Crespo y Josef  
de la Vioa p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> y de portuario respectivo nom



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

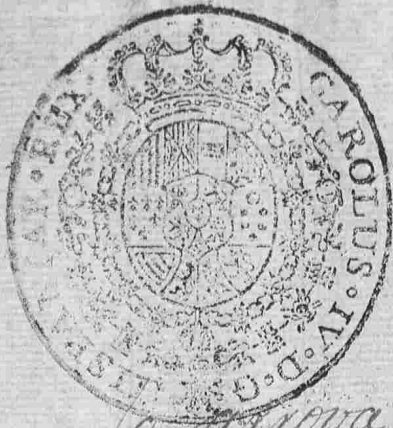
Grado por el anterior Ayuntamiento. Administracion  
Nixan y Governar los granos y caudales dello Parro  
con arreglo ala Real Intencion y ordenes sobre  
ello comunicadas —

Sobre Precio y Tambien acordaron sus mides Continuen  
el Carnes Vlos precios de las carnes que son el ve veinte  
y ocho quartos la libra de Carnero y el ve veinte  
y quatro la de Beca y Ullacho por no aver medio  
pa la vasa por ahora lo q. se exvan sus mides  
providenciar en adelante seg. n. ofensa el tpo —

Casa de Azeite y Asi mismo determinaron sus mides de  
y Sabor de Par en Quarto en quando se Azeite y otro  
en libra de Sabor quedando aquel a precio  
de diez Quartos y era al venave. Resoando tam  
bien hacer mas vasa si lo permitiere la compra  
de Azeite que habia de hacerse para el sustim  
de este abasto —

Basca de Maiz y Asi mismo determinaron la faja de dos  
por maiz de v. y los quarenta a que corre la





Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA,

la Arriova de Arzobispo segue suute al Ayuntamiento  
quedandola a veintia y ocho r/s

En cuya conformidad se conduco este Acuerdo q. prima  
con sus miedos segun yo elen. <sup>nos</sup> Rescripto =

Thomas de Larriba y Diego Charera

Luis Maria  
de Arriola

Miguel de Marn

Joseph Obelleto  
Manuel Gutierrez

Yrre Simeon

Manuel Blasco

y Balgo y  
Joseph Benito  
Lopez

Y no se mencio Diego

Juan Boncabo

Amor

Caro de Aranda

Nota

Que por huc victoria ad caules to real  
Pragmatica de diez y nueve de Septiembre de  
mil setecientos ochenta y tres y demas por

ordenes suidas q. d. a, que exatar  
que llamanon ~~tramos~~ - ~~Caro de~~



Weldon de Madrid de  
cano a D. Juan de Rubio,  
y de Alcaide de Huelva  
a D. Thomas Gil Blasquez

En la Villa de Lopera  
dia trece y uno de mayo  
de mil setecientos y noventa

Citados comparecidos en casa de Francisco  
los dos señores don D. Julian Ponsoda  
Gonzalez de ella y su estado, D. Thomas de  
Lambra y Diego Chaves de Alcaide de Huelva por  
ambos estados y don D. Thomas de Huelva  
que firmaron, a efecto de poner en po  
sesion de Huelva en su estado noble  
a don D. Juan de Rubio, y de Alcaide de Huelva  
a don D. Thomas Gil Blasquez  
quienes se hallaban ausentes de esta  
ciudad al tiempo de posesionarse los don D.  
actuales condesales; por D. Juan de Huelva  
se hizo a los señores el Juramento de  
fidelidad que es el cargo de el oficio  
con ejercicio puntual y exacto de sus  
deberes, cumplidos a lo contenido cada uno  
en el lugar y asiento que le correspondie  
re, en virtud de la posesion que se  
les da y hacen quietos y pacificos  
moros sin contradiccion alguna  
y lo pidieron por testimonio para  
que guardase en su Directorio de hecho  
y lo firmaron con D. Juan de Huelva



Alcalde y Capitanes de que es el 110  
al Ayuntamiento de Lextifia

Juan Julian Romero      Tomas de Laxida

Diego Chaves

~~Manuel de Laxida~~

Joseph Cobello      Jph Simeon  
Manuel Marquez      Jph Benito  
y Melencio Puga      Jph Lopez

Juan Rubio

Tomas Gil  
Marquez

~~Manuel de Laxida~~

Juan de Laxida  
Pedro de Laxida

Nota: En el numero octo No. 10 de el Ayuntamiento  
m. la Real Pragmatica y en la ley  
en la nota al pie del ante proximo  
acuerdo

Manuel de Laxida





Veinte maravedis.

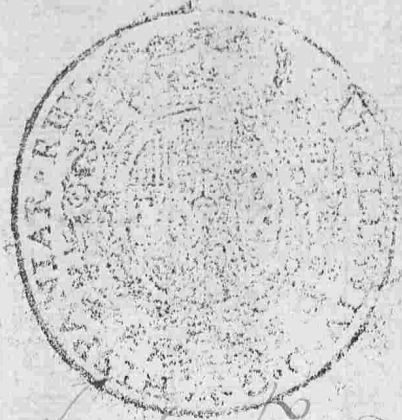
**S**ELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Para despachos de oficio quarto m.º.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA.

En la Villa de Badajoz

Nombream<sup>to</sup> de Diputados del Reg.  
por parte del Ayuntamiento y de los  
cuadores de dicho Partido

Veinte y dos de Mayo año de mil  
setecientos y noventa los señores Justicia  
y Reg.<sup>to</sup> Sello que aqui firmaron

hallandore en sus casas consistoriales con los mas de los  
cuadores de ganado vacuno y caballar de esta villa  
de fecho de en conformidad al artículo octavo de la Real  
Cedula comprensiva de la nueva Ordenanza para  
el gobierno y gobierno de la villa de dicho ganado su  
data en el Real Palacio á los ocho de sep.<sup>to</sup> del año proxi-  
mo anterior nombrar tres diputados uno por parte  
del Ayuntamiento y el otro por la villa de los cuadores y  
asimismo á los Registros, Señalam<sup>to</sup> de los Reg.<sup>tos</sup> y demas como viene  
de la comisar<sup>ta</sup> y aumento de esta granjería fue nombra-  
do por parte del Ayuntamiento al Sr. D.<sup>o</sup> Luis Maria de  
Ayala Reg.<sup>to</sup> y el por su estado noble y por la villa de los  
cuadores á D.<sup>o</sup> Josef Torre y D.<sup>o</sup> Antonio fernandez  
que lo han sido y actualm<sup>te</sup> son mediante lo que en los  
muchos años que han obtenido el empleo de tales  
Diputados han trabajado con la mayor exactitud



Todos los asuntos que han ocurrido a su cargo  
 confiriendo como confieren así el Ayuntamiento como  
 los Ciudadanos a los que respectivamente llevan nombra-  
 do todas las facultades necesarias para q. como  
 tales Diputados practiquen y Obren quanto sea  
 al cargo del mejor desempeño con arreglo  
 a los Autores de la Ciudad Real ordenanza q. le  
 han sido leidos por mi el Sr. no para q. en su  
 vista espongan y pidan lo que tengan por  
 como lo que quedaron entendidos y lo  
 firmaron con sus manos y Certifico =

Thomas de Lamibus Diego Chavero

Fco Rubio

Rosa Maria  
 Alcala

Jn Simeon  
 y Balgo

Yncienso Drogue

Jn Torral

Juan Roncal

Domingo de la Hoya  
 y Heredia

Juan de en uso

Jn y Balgo

Susto Mateo Moreno  
 Pedro Espinosa

Pedro Chacón Guernengines *et* fratr<sup>co</sup> Ruiz

*Ante*  
Pedro Galindo





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-  
TA.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



[Veinte] maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS, NOVENTA.

Acuerdo de Nombra<sup>to</sup> de  
Deportación de Propios y  
de Penas de Camara

En la Villa de Badajoz  
Veinte y ocho Abril año de  
mil setecientos y noventa: Quando  
Congregados en Casa Conueto

riales los señores Justicia y Res. de ella que aquí se  
mandan à saber: El Sr. D. Juan Romero Abad  
de los Reales conue<sup>to</sup> de Ma<sup>or</sup> y Governador de ella  
y su estado, D. Thomas de Carriva y D. Diego Cha  
vero, Mes. ord.<sup>o</sup> por Vno y otro estado, D. Juan  
Rubio y D. Luis Maria Ayala Exidores, por  
el estado noble, D. Josef Cav. y D. Josef Simeon  
Ydelos, por el g<sup>ral</sup> D. Manuel Blasco y D. Josef  
Benito Lopez Diputados del comun, D. Ynven  
cio Duque y D. Juan Roncal Sindicos por  
g<sup>ral</sup> y pensionero, Por mi el Infascr<sup>o</sup> Es.<sup>no</sup>  
del Ayuntamiento se dio cuenta à sus mercedes  
leyendola à la letra la Instruccion del Sr. Intend.  
g<sup>ral</sup> de este exercicio y pro. su<sup>a</sup> en la Ciudad  
de Badajoz à los veinte y tres de Mayo ante  
Proximo que contiene diez y ocho Capítulos en los  
que se dan las Reglas que han de observarse  
para proceder à nuevos Encapitamientos por los  
Reales efectos de Penas de Camara y Bando

de Justicia y tambien eloque han sobre  
bar para la rigurosa Adm<sup>on</sup> los Pueblos  
que no se encargasen de ellos enviados  
al Contexto y dho<sup>s</sup> Capitulo acordaron se  
obrevie y guarde lo en ellos Reveridos y en  
cumplim<sup>to</sup> del diez y siete Respecto aq. Enca  
Villa por tener Me<sup>e</sup> Mayor letrado de ese  
Administrador Dho<sup>s</sup> Ramos y Penas y Camara  
y garron y Justicia conforme ael Capitulo  
trece Procedieron sus m<sup>des</sup> a nombrar como  
a conformidad nombraron por depositario  
y dho<sup>s</sup> Efector a D<sup>no</sup> Mateo y Salon y a la villa  
persona en quien concurren las qualidades  
que prescribe el citado Capitulo diez y siete  
a quien se ara notorio este nombram<sup>to</sup> y  
manifiesta dha<sup>s</sup> Incaucion p. q. proceda  
con arreglo a ella En lo que sea Respectivo  
a este Encargo poniendose a continuacion de  
misma nota y su notoriedad a este Ayunta  
m<sup>to</sup> y a haver acordado su cumplim<sup>to</sup>  
Remitiendose el testimonio que previene  
el mismo Capitulo diez y siete a dho<sup>s</sup> Inter  
dente = Con atencion a que los dho<sup>s</sup> Gobernador,  
Expidioris Llano D<sup>no</sup> Juan<sup>o</sup> Rubio y d<sup>no</sup> Josef  
Carrero y d<sup>no</sup> Inocencio Duq. e Indio P<sup>ro</sup>

gral que componen la Junta municipal de  
propios y Arbitrios con la qualidad Respectiva  
Presidente, Diputados y Jundico aun no a n  
nombrado de por tanto a Dios efectos proceden  
de lo y nombran por tal al Preadventado  
D<sup>n</sup> Mateo Salon que va nombrado para  
los a penas clamara y gastos de Justicia  
a cuyo nombram. se da tambien no  
torcado y lo firmacion sus nides eq y elects.

Testifico

D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Julian Romero Thomas de Larriba  
Diego Chavero Juan Rubio Luis Maria  
Joseph Ceballos Manuel Marquez  
Jph Simeon y Encarnacion Dugre  
Joseph Beriso  
Juan Roncal  
Amor  
D<sup>n</sup> Pedro Galardo

Nota En el mismo acto yo elect. no huse presente a n  
nides quanto titulos de asignacion de la miga q.  
Cada Xera ra Vno a favor de D<sup>n</sup> Thomas



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.**

Porra, concurado suya en esta v.ª a los  
veinte y tres de diciembre de mil setecientos ochenta y ocho:  
Otro a favor de D.º Domingo Valladolid Mogro de  
concurado su data en esta misma villa a los diez  
de enero de mil setecientos ochenta y nueve: Otro  
a favor de D.º Pedro de concurado suya en esta villa  
perdida a veinte y dos de abril del mismo año  
de ochenta y nueve: Otro a favor de D.º Do-  
mingo Garcia Pardo concurado su data en esta  
villa a los tres de mayo del propio año  
de ochenta y nueve: Para que con este mandamien-  
to el Ayuntamiento ponga esta nota q.ª jam.ª

*[Handwritten signature]*  
Pedro de la Torre

Otra y luego se notoria al Ayuntamiento la Real Provisión  
de diez y nueve de septiembre de mil setecientos ochenta  
y tres y demás poverciones ordenes q.ª traian sobre  
modo de vida y manero q.ª deven tener los  
castellanos nuevos q.ª se llamaron Triang.ª y se-

*[Handwritten signature]*  
García

Not. En este día se vio la copia del acuerdo de  
el Ayuntamiento de Badajoz de veinte y tres de mayo de mil setecientos ochenta y nueve  
*[Handwritten signature]*







Se acuerda lo susodicho y firmaron los

señores don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios y don Juan de los Rios

Notor

En el mismo act o de el dho. pñe  
notoria a el Ayuntamiento, la real pro-  
vision de diez y nueve de sept. de  
mil setecientos ochenta y tres y demas  
otras posteriores que tratan el manifiesto  
y modo de servir y deber de dichos ayte  
dichos en los dho. dho. dho.



Acuerdo para la venta de En la Villa de Trujillo dia veinte y ocho  
carne de vaca y macho } de Julio año de mil seiscientos y noventa los  
señores Justicia y Residencia de ella con los Diputados y  
personeros del comun estando congregados en sus casas  
comunales segun estilo Dixerun: Fue por Acuerdo del  
dia treinta y uno de Mayo de este año de seiscientos y noventa  
de vaca a dos quantos en libra de carne de vaca  
y macho quedandola a veinte y dos quantos de vaca  
o de macho segun lo que oviere el tiempo y forma  
de conocimiento el estado el Abasto y demas Injuraciones  
el caso acordaron hacer vaca a otros dos quantos  
encada libra de vaca y macho quedandola a veinte  
quantos cuyo precio ha de correr desde el dia primero  
del proximo mes de Agosto con igual reserva a la  
ciudad de acuerdo de treinta y uno de Mayo y lo  
firmaron por ante mi el Sr. D. Lextifio =

Luis de Romero Sanibon Chavero

Rubio

Alcala

Jurierron

Lopez

Masquer

Roncabo

Anter

Cano de la Torre





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Concluidos el antenior acuerdo trataron y con-  
fijeron sus mercedes sobre vaxos el quantillo  
de Azeite que a el Pres.<sup>te</sup> case a precio de diez  
quartos y a conformidad por alibrar en esta  
parte a los Pobres Determinacion que desde  
el dia primero del proximo mes de Agosto de  
venda el quantillo de Azeite a precio de nueve  
quartos y lo firmaron en q. de eler. de ofe. =

Juan de Romera Larriba y Charero

Rubio

Alcalde

Juven

Lopez

[Signature]

Blanca

[Signature]

Juan Roncal

[Signature]

[Signature]  
Antonio Galardo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

S.<sup>no</sup> Justicia y Auxim.<sup>to</sup> de esta Villa.

Juan Zapata, y Juan Mallada, Guardas de la  
P.<sup>ta</sup> de Milloneros de esta V.<sup>a</sup> por nombram.<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> mere-  
cieron a V.S.S. puestos a su obediencia dicen:  
Que siempre angustado el mismo sueldo, q.<sup>e</sup> sus  
compañeros, puestos por S. M.<sup>a</sup> por ser unánim-  
ma la obligacion q.<sup>e</sup> cada uno de ellos, túnen  
de q.<sup>e</sup> no haiga fraude contra la enunciada  
P.<sup>ta</sup> y respecto de q.<sup>e</sup> S. M.<sup>a</sup> se ha dignado de  
aumentar a los suyos, un real diario de trebe-  
tros q.<sup>e</sup> cobravan, como los otros, en esta aten-  
cion a V.S.S. suplican de lo p.<sup>te</sup> pretendientes se  
dignen, concederles la g.<sup>ra</sup>, q.<sup>e</sup> su S. M.<sup>a</sup> a echo a  
los suyos, de cuyo favor q.<sup>e</sup> esperan de la not.<sup>a</sup>  
ria Piedad, y Justificac.<sup>on</sup> de V.S.S. quedaran con  
el correspondiente agradecim.<sup>to</sup>

Juan Zapata Juan Mallada

Acuerdo y

Grande Congregador en sus caros Comis-  
toriales los S.<sup>res</sup> Justicia y Rex.<sup>to</sup> desta V.<sup>a</sup>  
de la p.<sup>ta</sup> que aquí firmaron oy dia veinte  
y ocho de Julio año de mil setecientos noventa y uno



berta, Por mi elec<sup>no</sup> el Ayuntamiento se dio cuenta  
a sus mercedes la anterior suplica y en con-  
suelo acordaron aumentar a los suplicantes  
medio r<sup>l</sup>. 40<sup>rs</sup> sobre los tres que tienen a sala-  
rio en cada dia cuyo aumento dexera conra-  
de desde primero de enero de este presente año  
y mandaron se vna a el libro capitular se  
Acuerdo para que contee y lo firmaron etc.

Testifico =

Ju<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Julian Pomea

Thomas de la Cruz

Diego Chavero

Juan Rubio

Luis Maria

Manuel Gutierrez

Manuel Blazquez

Josep Benito

Juan Roncal

Antes

Pedro Graña

Notar<sup>o</sup> de Badajoz  
Concluido este acto yo elec<sup>no</sup> y por mi el  
Ayuntamiento la Real provision de diez y nueve de  
sept<sup>re</sup> de mil setecientos ochenta y tres y demas por  
teriores ordenes q<sup>e</sup> traxan sobre el modo q<sup>e</sup> an a  
vix por venir los carcellanos nuevos que llamaron  
Juanos y q<sup>e</sup> contee lo testifico =



t

25

Aviendo Aprobado los <sup>res</sup> S. Directores  
Generales de Rentas, en su año de 20 de  
enero, la Liquidacion del nuevo Incaus-  
tamiento de esta Villa, para desde primero  
de enero del corriente año, y por los años de  
cientos, Millones, Diebmedios, quatro mil  
en libra de Toluca, y el de los dos mil en  
Lana fina, en la cantidad de setenta y quatro  
mil ochocientos veinte y siete rs. y treinta  
y tres ms. y anuales, lo aviso a Vms para  
que les comite, y que diputen sujetos con  
Competente Poder, que presentandose en esta  
Capital, hagan la correspond. obligacion,  
con las formalidades necesarias, a favor de  
la Real Hacienda, dandome Vms aviso de  
quedan en esta inteligencia.

Doy que a Vms m. d. Bada. 24 de Julio  
de 1790.

Joseph Ant. de Navarro

22



*[Large handwritten flourish or signature]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*







BADAJOZ





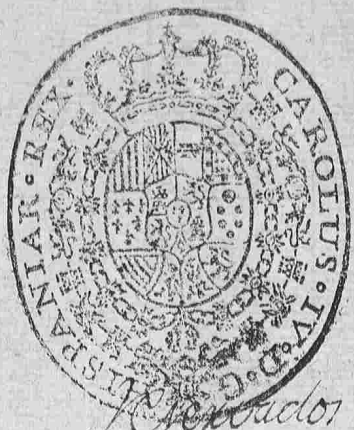
INICIO



Señores Abades  
encargados de los  
distritos de Ventas  
provinciales

En la Villa de Zafra en Veinteyocho  
de Julio de mil setecientos y noventa y tres  
Jura y no.º de ella que subscriben

Dixeron: Que los presentes S.ºs Ab.ºs han recibido  
el oficio q.º mandaron colocar a continuacion de  
este acuerdo el cavallero D.º Josef Antonio de  
Villanueva Tom.º q.º al de Ventas Provinciales  
de la ciudad de Badajoz y Partido de su compre-  
ension y la tuvieron presente para Intelecto del  
Ayuntam.º y en su vista se conformo haciendo  
de el Encapitam.º que comprende el q.º por todo  
o qualq.º de los diputados que fueron apoderados  
para tratar dho Encapitam.º se otorgue la  
correspond.º en la forma que lo trataron  
Reduciendore a quedar por cuenta de esta Villa  
en setenta y quatro mil ochocientos Veinte y  
siete rs.º y treinta y tres rns pagaderos entre  
tercios ha saber fin de Abril, fin de Agosto y fin de Diciembre  
por los dias de do.º y do.º y do.º en cada uno de ellos suma de tres  
Millones Impuestos, fél Medidor, y quatro Marabes  
dos en libra de Tabor blando quedando subrogada  
esta V.º en el dho de exigir de cada uno de las con-  
tribuciones señaladas sin alteraz.º y mentas no haia  
D.º Superior q.º otra cosa disponga y quedara



Veinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA,

Rebentados a favor e S. M. Sin Incluirse en este encapitamiento la tercía Real, los diez y Nove de Pensiones y Rentas por diez y cinco arrova de Lana fina y entrefino de Asturias y los veinte y dos de cada mil caovras de requiles el de Nove de la caña entera el de Arrendamiento de Haciendas de Pueros de Tierras Antiguas y de Nove de la Jurisdicción en Arrendada de la Corona y de Nove que se distinguen de Pueros cíviles y de Nove de Extranjeros y Exclucion de diez y Nove de los ganados pueros de efectos de Pueros que se hallen en Arrendamiento por la Real Hacienda y de Nove de quades por diez y Nove. Como que en ellas han de satisfacer sus diez y Nove y con los moderados. y que este encapitamiento a de durar por el tiempo de la voluntad de S. Mag. y a de pagar esta y a los quatro mil quinientos y Nove y nueve y veinte y cinco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

my la quora Aquard<sup>tes</sup> que pexcebrá elong<sup>C</sup>  
Tengan elavento e Probuion de su suatido y los  
Seis mil trescientos noventa y quatro y diez  
y nueve my del servicio ord. y Extraordinario  
q. sacarian de los propios seg.<sup>n</sup> Real facultad  
del conveso en que así esta Abilitado siendo Du  
Encapitamt.<sup>o</sup> Corriente de de pumero de Ennos  
del presente año y con atención a ello se hace  
necesario arreglar el modo en q. se han de tri-  
vir las contribus.<sup>o</sup> en cumplim.<sup>to</sup> de lo prevenido  
en el convenio Refido y por ello acordand q. en  
dha Enacción nada se exceda al reglam.<sup>to</sup> de cator-  
ce e Diec.<sup>te</sup> de mil setec.<sup>o</sup> ochenta y cinco autorizado  
el Ex.<sup>mo</sup> Con.<sup>o</sup> de Pedro e Lorenas y con arreglo ael mismo  
los rendim.<sup>tos</sup> de Alcala y Zorzena se dividiran  
entre la represent.<sup>n</sup> de Ex.<sup>mo</sup> ord. Dug.<sup>o</sup> de Medina deli-  
ni.<sup>or</sup> a quien perteneceren las Alcalas e esta.<sup>o</sup>  
a regla de Nobeng. llevando Zunico, la Alcala y  
quano la Zorzena. E igualmente como q. la Com.



tribas. <sup>ra</sup> e no nombrado y Allog es por las  
Ventas e Gallinas, Pollos, Pichones, Huevos, y otras  
menudencias por personas que no tienen tráfico  
en tales ventas y searian dhas contribuciones  
y solo se exigiarian a los forasteros que traigan  
tales cosas a vender o se los vend. que traigan  
en esta med. que por otro oñi deben ser exentos  
E igualmente con atención a cobrar la Alcavala  
y mantener a Alcaual en el concepto e de ver con  
tribuir con un quatro por ciento y q. solo se  
mande sele exija yndos por Alcaual y Terr  
teno se moderen las quotas con que sele hace  
contribuir

---

Tambien se dio cuenta a Nra Señora de S. Ber  
nabe e Luñiga contador Apoderado de dho  
C. <sup>mo</sup> or. encia y para q. sele franquese  
ochocientos y quinientos xx. \$ por cuenta de los  
Rendimtos de Abastos que tomen por disposi. <sup>ra</sup>  
del Ayuntamiento en Falgas e Arrentistas y desde  
luego sele contentara por el pres. <sup>te</sup> or. Me. con  
el estado Noble a quien se diuision a aquella  
que el encapitamento de Alcaual y Abastos

que tenia celebrado en una con la Representacion en  
 Su Ex.<sup>a</sup> acabo con la muerte del Merito de mo. de C.  
 Defunto y que no se pla en el Pres.<sup>to</sup> año q. con atencion  
 del Estado Reglamto. se le aponte lo q. liquidada  
 cuenta se le deoa a los Abastos que havian corrido  
 por cuenta del Ayuntamiento y por el de Bino y  
 Binague que recuara a cobrar a los q. tienen  
 el asiento y que si le basta remitir a su Ex.<sup>a</sup>  
 la cantidad que pide aung se busq. sino la ay  
 en fondos quedando acordado en lo referido se le  
 aponte Asi lo acordaron y firmaron a que yo

del no tenifio = em. de Recibo: V. E. En presencia de Con el titulo: V.

Señor D. Julian Romero      Manuel de Larralde

Diego Chavero      Juan Rubio

Ruiz Maxia      Manuel Sotomayor  
 et al.

Manuel Blazquez      Joseph Benito

Juan Gonzalez      Antón

Carlos Malverde

Carlos de Sainza





Unidad Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Ante yo pareció en las Casas Consistoriales D.<sup>no</sup> Ignacio  
de Bexar Topiño y D.<sup>no</sup> Miguel Verd. de la V.<sup>a</sup> y me Enrique  
Vn. título de familiar de Santo oficio de la Inquisición de la  
ciudad de Mereno librado á su favor, por los Inquisi-  
dores Apostólicos sudados en ella a los veinte y tres del con-  
tante mes encargándose su seguimiento al dicho  
como en efecto de Puesta cuenta a los <sup>res</sup> concejales  
que subscribieren dho anterior acuerdo y en su  
Intelig.<sup>a</sup> dijeron, Vieron y Vieron por tal familiar  
el dho oficio al dicho D.<sup>no</sup> Ignacio de Bexar Topiño  
y D.<sup>no</sup> Miguel que se le guarden las exenciones y privi-  
legios q.<sup>e</sup> se acostumbraban guardar á semejantes  
familiares y mandaron se compulsa dho título  
en el libro Capitulor y se le devuelva el vix. año  
D.<sup>no</sup> Ignacio Contador Correo. En el Dho y  
Subdual tenor exel sig.<sup>te</sup>

Tráiloz

Nos los Inquisidores Apostólicos contra la herejía  
Pravedad y Apostasia en esta Prov.<sup>a</sup> de León Maestranza  
de S.<sup>to</sup> Diego y Alcantara, Condes Obisado de Plavencia  
y Obisado de Coria y Ciudad Rodrigo por auerido sup. 4.<sup>a</sup>





[Ciento maravedis.]



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Como para las cosas y negocios que se ofrecen en el Santo  
Oficio de la Inquisición en esta ciudad de Sevilla y su distrito  
convienga que haya personas a quien poderlos encomendar  
confiando a Vos D.<sup>o</sup> Ignacio de Bexar tofiño y D.<sup>o</sup> Miguel  
Vez. de la Na e Zapas y de Nueva delix.<sup>a</sup> y ciudad; Y como  
Informar.<sup>n</sup> seg.<sup>a</sup> en buena persona concurren las calidades  
y limpieza y demás q.<sup>a</sup> p.<sup>a</sup> ello se requieren y que con secreto  
y fidelidad haced lo que por nos os fuere cometido en las  
cosas tocantes al Santo Oficio: Por el Pres.<sup>te</sup> os nominamos  
creamos y deputamos familiar de este Santo Oficio y q.<sup>a</sup> sea  
Vno de los del numero que á de aver en dicha r.<sup>a</sup> y como  
tal gozeis de todas las honras libertades y privilegios  
que seg.<sup>n</sup> D.<sup>o</sup> Concepción Apostolica leyes y Pragmaticas  
y otros Reinos, Cédulas e Instrucción de este Santo Oficio  
suelen y deben gozar los familiares del: Por damos  
licencia para que podáis ir en todo nuestro distrito  
a las Almas enfermas y defuntas (que no sean de las  
prohibidas y exceptadas) siempre y quando seáis em-  
pleado en d.<sup>o</sup> el Sto Oficio y no en otras cosas: Y que  
de la parte de S. M. y de la nra. Exortamos a todos

los señores Justices y Alcaldes de ella en execucion  
de lo que se ordena en esta Real Cedula para que  
dichos señores Justices y Alcaldes guarden y  
hagan guardar dichas cenciones y prohibiciones que  
asemejantes familiares se acostumbraron guardar y  
que no impidan el uso de ellas en la forma dicha; y que  
se abstengan de conocer en las causas que se tocaren  
a buena persona que no sean de delitos exceptuados  
por leyes y pragmáticas de estos Reinos, y eniti  
endosnos a aquellos como Justices competentes  
que somos para conocer de ellas: y que en todo guarden  
y cumplan lo que su Magestad (que Dios pague) tiene dispuesto  
y ordenado acerca de ello: Mandamos a Nos  
el dicho Don Ignacio de Bexar que teniere nuestro  
título y presentéis en el cavildo de esta villa que  
este haga examinar buenisimo en los libros de los  
cavildos donde se creyeren los sellos de las familiares  
y que el dicho seel ponga en el dorso de este título  
el testimonio de su presentacion: Dado en la Inquisicion  
de Mexico a veinte y tres dias del mes de Julio de mil  
setecientos y noventa y tres años. Yo Don Juan de Carasa-  
do. Don Manuel Sanchez Velasco. Don Pablo Antonio  
Martinez: Por mandado del dicho Don Juan Ma-  
nuel Corpa y pollos

Devolvi al Ciudadano D. Ignacio de Bexar Topino y S. Ilustre  
con la nota de su presentacion al Cabildo, por cuyo Real  
aquí firmada es y signo y firmo en esta villa de Badajoz  
dia veinte y ocho de Julio de mil setecientos y noventa.

Ignacio de Bexar

Topino y S. Ilustre

*[Signature]*

*[Signature]*

Aguendo en la villa de Badajoz dia veinte del mes de  
Julio de mil setecientos y noventa años: Los señores  
Justicia Real y Alcaldes del Ayuntamiento de  
ella que subscriben dijeron: Que por el Aguendo  
celebrado en esta villa de Badajoz el dia de San  
Joaquin de este año, en el qual comparecieron  
los señores D. Juan de la Cruz, D. Juan de  
la Cruz y D. Juan de la Cruz, y cada uno en su  
nombre comparecieron a la Ciudad de Badajoz  
acompañados con los representantes de esta villa  
de Badajoz en el Ayuntamiento de esta villa de Badajoz  
que se han concedido a esta villa de Badajoz  
en el modo que en el Aguendo se comprue-  
ba y no permitiendo lo contrario y  
ocupacion de los señores para abon-  
dar en esta villa en el lugar de Badajoz para  
lo mismo a D. Juan de la Cruz, D. Juan de la Cruz  
y D. Juan de la Cruz, y para que los señores  
de Badajoz, y para que los señores de Badajoz





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS-NOVENTA.

Propios efectos y rentas uorau y las  
uho tributantes. y sus sucesos  
re y ala leyponsaridad ucho Encarn  
bant. con las sumision. Salario y conde  
Conducentes; y mandaron que el citad  
Auendo y este se ynderten en dho pden  
lo Lucari du pusion y amaron ucho  
Certifico - Em. de yochu. Vale =

Thomas de Laribus *Diego Chaves*

*Fran. Rubio*

*Ruis Maria  
estiala*

*Niquel de M...*

*yp h Simeon  
y bulos*

*Joseph Co Colleta*

*Manuel Suber...*

*Prociencio Dugro*

*Manuel, Mariana*

*Juan Roncal*

*Joseph Benito*





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.**

Acuerdo de Alcaldes En la N<sup>a</sup> Alhaja a veinte y siete de  
Septiembre en Quaxtillos a diez y siete de  
Año de No<sup>ta</sup> Xella que aqui firmaron congregados  
en su sala capitular con el sindico P<sup>ro</sup> gral D<sup>ijo</sup>  
xon: Que en el día veinte y ocho de Julio ultimo  
quando vendiendose el Quaxtillo de Azeite a precio  
de diez Quaxtos, Determinaron por veneficio al  
comun de la Nasa de un quaxto quedandolo  
a nueve; Teniendo tomado aumento el precio  
de esta especie es indispensable por cosa cierta  
como saben un quaxto en quaxtillo quedandolo  
a el mismo precio que ante tenia a el q<sup>o</sup> de veno  
venderse desde el día primero del proximo mes  
de octubre con la reserva de Azafr<sup>o</sup> o Azafr<sup>o</sup>  
seg<sup>o</sup> opera el t<sup>o</sup> y lo firmaron seg<sup>o</sup> y eler<sup>o</sup>

Remisio =

P<sup>ro</sup> de Romero

Larriba

Chavero

Rubio

Alcalde

[Signature]

[Signature]

[Signature]

S<sup>ra</sup> M<sup>o</sup> [Signature]

Caballe [Signature]

Judicero [Signature]

Quaxtillo

[Large signature]



Concluido el Anterior acuerdo y el presente  
 tenor y notorio del Ayuntamiento de Badajoz  
 de diez y nueve de septiembre de mil setecientos  
 y noventa y uno en ordenes que se han por el modo  
 de votar y maneres de los que se llamaron jiranos,  
 y castellanos nuevos y para q. conveles. Reunidos  
 y firmos.

*Diego de la Parra*

Acuerdo y Proposición  
 de elecciones de oficiales  
 Justicia y concejo

En la Villa de Badajoz dia treinta y uno  
 de mes de noviembre año de mil setecientos y noventa

quando congregados en sus casas comisionales  
 los señores Justicia y Regentes de ella ha sabido: los señores  
 don Juan Romero Abogado de los Reales consejos  
 Gobernador de ella, su excmo. don Thomas de la  
 Ba y Diego Chavero, Mel. ord. por ambos excmos.  
 don Francisco Rubio, don Luis Maria de Ayala y don  
 Augustin de Martin Residentes de los estados Nobles  
 Josef Cavallero, Manuel Gurrea que lo son  
 por el estado qual e Inocencio dug. Indico. con  
 qual todos dichos señores Mel. Residentes y Indico.  
 con voz y voto en este Ayuntamiento y don Juan de  
 la Parra conel decisivo en caso de empate dis-  
 pusiéron: fue siendo tiempo oportuno para practicar  
 la Propuesta de oficiales de Justicia y concejo a el  
 dia primero de noviembre de mil setecientos y noventa y uno



sin embargo a haver en esta Villa la costumbre  
de bagiar esta villa en el dia ocho y diez de cada  
año la arroparon sus mercedes a motivo de haber  
asi determinado por la Ex<sup>ma</sup> y R<sup>ta</sup> Duquesa de  
Medina celi y A<sup>ca</sup> Fern<sup>de</sup> mis<sup>or</sup> y esta Villa  
por motivos que en oficio de doce de Abril de Mayo  
y diez y nueve de este mes que acaba a comunicad  
a este Ayuntamiento el ca<sup>o</sup> contador de este Estado  
encuia convecuencia para sus mercedes a dar  
nombram<sup>to</sup> en personas duplicadas en respectos  
oficio para que por el Ex<sup>mo</sup> y R<sup>to</sup> Duque de Medina  
celi y A<sup>ca</sup> Fern<sup>de</sup> mis<sup>or</sup> se eligan a los q<sup>os</sup> fueren propues  
tos los que sean de su superior agrado guardando  
huecos y parentescos y lo demas que sea conforme a las  
Superiores y disposiciones sobre este acto en la ma  
nera sig<sup>te</sup>.

Para Me.Ord. por el estado Noble

D.<sup>n</sup> Pedro Cuellar y Baran con todos los Votos —  
D.<sup>n</sup> Benito Ramirez con seis Votos no se lo dieron los<sup>os</sup>;  
Residuos D.<sup>na</sup> Maria Ayala y Manuel Gutierrez  
que votaron por D.<sup>n</sup> Domingo de S.<sup>n</sup> Martin —

Para Me. de estado g<sup>ral</sup>

D.<sup>n</sup> Justo Mateo Moreno con todos los Votos —  
D.<sup>n</sup> Pedro Carmona con siete Votos excepto el de S.<sup>or</sup> Me.<sup>e</sup>  
Diego Chavero que lo dio a Pedro Cavallero —



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEY  
TECIENTOS NOVENTA.

Para N<sup>res</sup> Excelencia Noble

- D<sup>n</sup> Manuel Martínez Acedera con todos Votos \_\_\_\_\_
- D<sup>n</sup> Matías Torres con todos Votos \_\_\_\_\_
- D<sup>n</sup> Andres Guerra con siete Votos excepto el de D<sup>n</sup> J<sup>o</sup> de  
Tore, Cavallero que lo dió a D<sup>n</sup> Mateo & Talon \_\_\_\_\_
- D<sup>n</sup> Martin Sesma y Ruiz con todos Votos \_\_\_\_\_
- D<sup>n</sup> Marián Escodes con todos Votos \_\_\_\_\_
- D<sup>n</sup> Mateo & Talon con todos Votos \_\_\_\_\_

Para N<sup>res</sup> Excelencia g<sup>ral</sup>.

- Tore, Lapurdi con seis Votos no se lo dieron los  
j<sup>es</sup> D<sup>n</sup> Luis Maria Ayella, y Manuel Guerrero  
que lo dieron a Juan Valgo \_\_\_\_\_
- Pedro Chacon con todos Votos \_\_\_\_\_
- J<sup>o</sup> de Romero con todos Votos \_\_\_\_\_
- Mateo Ramirez con todos Votos \_\_\_\_\_
- Agustin Carbajal con todos Votos \_\_\_\_\_
- Tore, Valgo el menor en día con todos Votos \_\_\_\_\_

Para Sindico Excelencia Noble

- D<sup>n</sup> J<sup>o</sup> de Martínez Escudero con todos Votos \_\_\_\_\_







Actate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

D.<sup>no</sup> Ram.<sup>co</sup> Crespo con todos votos \_\_\_\_\_

Para Me.<sup>la</sup> exm.<sup>do</sup> por  
estados Noble

D.<sup>na</sup> Paula Gordillo y Marg.<sup>ta</sup> con todos votos \_\_\_\_\_

D.<sup>no</sup> Matias Jores Lopez con todos votos \_\_\_\_\_

Para Me.<sup>la</sup> exm.<sup>do</sup> por  
estados Exal.<sup>do</sup> ----

Jores Garcia Jesus con todos votos \_\_\_\_\_

Jores Moreno Salavera con todos votos \_\_\_\_\_

En cuya conformidad concluyeron sus m.<sup>des</sup> este  
Acuerdo quieto y pacificam.<sup>te</sup> sin contradiccion  
alguna y mandaron se saque el ordinario  
testimonio y se mita a dho. Jores Ex.<sup>mo</sup> a correo rela-  
tivo para que las personas propuestas elijan  
su Ex.<sup>a</sup> las que sean de su superior agrado =  
Asi mismo acordaron sus m.<sup>des</sup> nombrar por  
diputado al Real P.<sup>no</sup> de esta Villa a D.<sup>no</sup> Ramon  
Crespo, y por Depontario a Manuel Matanero  
Christante vez de esta Villa para que



tengan el maneso de los caudales de dho. Prío  
con arreglo a la instrucción del dho. Prío  
de las ordenes en el proximo año de mil  
setez. noventa y uno. No firmaron sus  
mercedes & que Testifico =

Juan D. Julian Romero      Thomas de Lavie  
Diego Chaves      Fco. Rubio  
Pius Maria      Juan. Rubio

Miguel de M...      Joseph Coballe  
y nocienno D...      Manuel Sutiérrez

Amen  
Eduardo

Titulo de Boncañoz      Heavado el Acuerdo antes  
yo elect. no y re pres. del Ayuntamiento en  
Titulo de Boncañoz expedido por los res.  
res Ale. Maiores, Examinadores perpetuos  
del Tribunal el Real Poro Medico de los  
Boncañoz a vabor de dho. Antonio & P...  
y Lozano ver. esta Villa de Chapas su data  
enta de Madrid a los nueve de Abril de seve  
te y noventa y uno. Testifico & Manuel Porquillo

En no el Rey Nro. Sr. y el dho. tribunal a el q. p. r. e.  
con el dho. cumplimiento = tambien he p. r. e.  
titulo de del Ayuntamiento en despacho de Aragnan. a el dho.  
a el dho. bicio de la mug. y a colex. de la Villa librado  
por el Ylmo. Obispo de Evora Obispo de Ba  
dajoz a favor de d. Nro. Sr. Cleop. tornados  
de la ver. firmados de su Mma, sellados  
y expedidos el d. 2.º de Diego Carrasco Sr.  
de la Camara, su data en esta dha. Villa en su  
visita a los siete de enero de este mismo año  
y enterados de no y como tales mandaron  
se le devuelban a los Interesados con nota  
de su presentaz. e que se elej. 2.º de dho.

*[Handwritten signature]*



Teute [maravéis]

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS NOVENTA.

Acuerdo sobre En la ciudad de Badajoz  
seventy particulares veinte y uno de los  
año de mil setecientos y noventa y dos de  
Justicia y Primaria de ella con los Diputados  
y Sindicos que aquí firmaron, eran de  
Congregados en estas Casas Consistoria-  
les según lo tienen de Ordo, a efecto  
de Conferir y tratar arunt de concep-  
al Rey en gobierno Economico  
esta y su Comun, Acordaron lo sig-  
Comunes de Badajoz primera te nombraron por co-  
uentas misionarios para la Recepcion de las  
uentas q. con asistencia de los S.  
de ordin. habian de Recebir  
a los feles adm. de Abastos y ha-  
mos pp. q. a defecto de Portos  
se han administrados pp. venta de  
Ayuntamiento de los Señores D. Juan  
Rubio, y José de Cañ. Reidores  
de Caro pp. ambos Estados con las  
facultades necesarias

Adm. de Badajoz Asimismo nombraron por

9



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

Adm. el Abasto de Carnes, q. l. era  
siendo D. Mateo de Tabor, a el mismo, inte-  
rin se pongan en posesion los Concejales  
que hayan vida en el pro. año de Noventa  
y uno, y tomen las providencias que tengan  
Adm. de lo conveniente = Por Adm. de Acente y Ja-  
cente y con q. tambien ha corrido su cuenta del  
Tabor) Ayuntamiento de D. Josef Lapuadi y Hesada  
y p. Adm. de Ciento y millones a el ac-  
tual D. Joaquin Otero, Hoaxecilla, todos  
con las mismas facultades que en este año  
q. acaba han tenido en sus respectivas  
Adm. llevando formal cuenta y raon  
para darla siempre y quando se le  
pidiere. o el futuro Ayuntamiento se le pida  
Alza de Acente y Conaicion a estar se expo-  
y Tabor. Limentando quebra en la ven-  
ta de Acente y Tabor p. merion, de exami-  
naron sus Adm. la Alza con quatro  
en quartillo y libra de las especies  
para que desde el dia de mañana se ven-  
da el quartillo de Acente a once quartos  
y la libra de Tabor a diez, con la  
Publica de Acente y Tabor, o Alza, segun se  
mandaron

sus usos. Echaquen a p[er]ca su basta, su  
 XIVIV Portales, los Abastos de Carnes,  
 vino, y pinagre, et cetera y Labor, para  
 si alguno apereciere su arrondam[en]to p[er]  
 el proho futuro año, acuda con el co-  
 rrespondiente Plejo de fortuna que siend  
 un xeglada, se oia admitida, segun  
 como por Das. hayalugan = y habiendo confe-  
 rido sobre la Alza determinada el Quarto en Quarto  
 a Trece y oro en libra de Sabon Refirman sus  
 m[an]os por cada una determinada que con  
 por cada a los Precios de diez Quatos Quarto  
 a Trece y el a nueve libra de Sabon = A lo con-  
 daron y firmaron sus m[an]os a que yo el  
 Es no de m[an]o =

he do J. Julian Romero      Thomas de Larriba  
 Diego Chaves      Luis Maria  
 Manuel Estierriz      A. A. A.  
 Joseph Berro  
 Juan Roncal      Lop  
 Antonio  
 Pedro Galardo

el anterior acuerdo y se p[er]

rente del Ayuntamiento. Y queda con la Real Provisión  
de diez y nueve de sep. de mil setecientos ochenta y tres  
y demas posteriores ordenes sobre el modo que  
han de servir los cavalleros nuevos seg.º Certifico

*[Signature]*

Tambien fue Presente del Ayuntamiento. Y en despacho  
de la Real Provisión de la India. de 17.º de Colección. de esta  
librado por el Illmo. Sr. Obispo de este Obispado  
de Badajoz, librado á favor de D.º Manuel Angel  
Martinez el Pío clérigo tonsurado Verino de  
esta N.ª firmado de su Illma. sellado, y re-  
frendado de D.º Juan Carrallan sinera su  
Secretario su data en Badajoz á Nueve y seis de  
febrero de mismo y enterado el Ayuntamiento mandaron  
que se devuelva del interesado con nota de  
su presentaz.º

*[Signature]*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SB-  
TECIENTOS NOVENTA.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

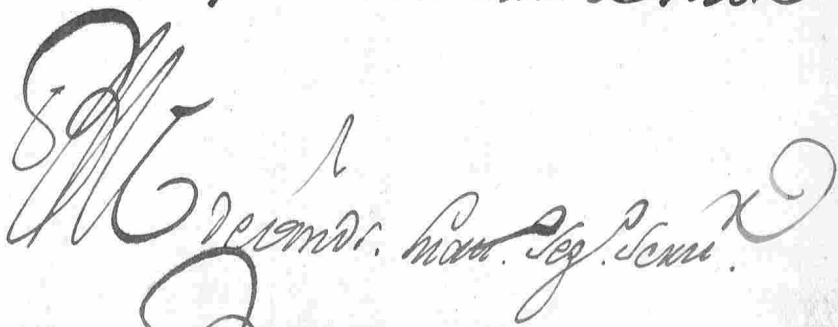
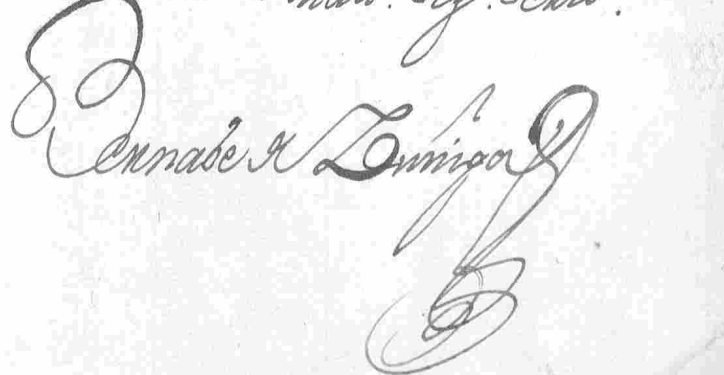
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



203  
 N<sup>o</sup> 203  
 Sr. m. La Ex<sup>ma.</sup> S. Duquesa de  
 Medina. celí y de Santistéban V. m. S. <sup>na</sup> remite  
 mandarme, por su oñ. de 6. del corr<sup>te</sup> haga a Uñm.  
 entender que todos los años ezeuten las propuestas  
 de Justicia en tpo. oportuno, de suerte que vayan a  
 manos del. c. para fin de Novie. para que tenga tpo.  
 suficiente de Kolver a cerca de los ruxtos, como pare-  
 ciere a S. c. Lo que participa a Uñm. de su oñ. cun-  
 andose comunicarme avús de quedar en esta inteli,  
 genia.

Deseo complacer a Uñm. y que Dios que.  
 sus vidad m. a. Lajna 12. de Abril de 1790

  
 Juan Segura  
  
 Antonio Lugo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CÍVICA  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Comisión de Justicia y Gobierno de la Villa de Trujillo

1

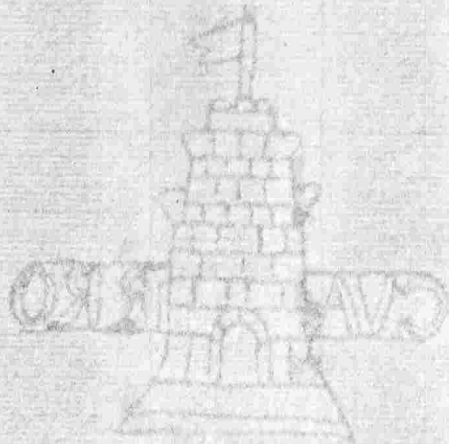
Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.

Handwritten text, likely a signature or a list of names, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.





Mis. mos: Ya conda ávido. la orden que  
 de mis. <sup>na</sup> la Duquesa de 6 de Abril ultimo, les comung.  
 en Carta de 12. Del mismo; Abre que les hiciera entender,  
 que todo lo d. ejecuten en tiempo oportuno las prop.  
 de Suñicia, de manera q. Conyan ávidos de S. C. en fin  
 y Noviem. y que tenga tiempo para poder resolver  
 S. C. acerca de los supen lo que mejor convenga.

Suplico que en caso en ocasion oportuna lo re-  
 cuerdo ávido. para que así se cumplan de empeñar a  
 obligacion en esta parte.

Desco complacer ávido. y que Dios que  
 de vida m. a. L. a. 19. de Noviem. 1773.

De V. mos. h. au. seg. fern.

D. Exnabe de Zuniga

nes





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL